



INFORME DE IMPACTO SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO E IDENTIDAD SEXUAL O DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE MEDIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Por Orden Foral 24/2021, de 31 de agosto, del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de Mediación y Justicia Restaurativa y se encargó su tramitación al Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa de la Dirección General de Justicia.

1. Fundamentación del informe

El artículo 47 de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ dispone que:

“1. Las Administraciones Públicas de Navarra incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI+.

2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias del Gobierno de Navarra deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género por quien reglamentariamente se determine.

3. El citado informe de evaluación sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género debe ir acompañado en todos los casos de indicadores pertinentes en materia de diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre personas LGTBI+, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.”

Por ello, y en desarrollo de estos mandatos, se emite el presente informe de evaluación impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.

2. Impacto previsible de la norma sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género

Hasta donde llega el conocimiento de este órgano, no existen estudios disponibles sobre la situación de partida de las personas LGTBIQ+ en el acceso a la justicia.

No obstante, hemos de partir de la citada Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+, la cual dispone en su artículo 39 que “La Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, velará por la adopción de las medidas necesarias para la implantación de un protocolo de atención a las víctimas de delitos de odio en la Policía Foral y Policía Local de la Comunidad” y en su artículo 40 que “el Gobierno de Navarra debe establecer las medidas pertinentes para garantizar un trato y una estancia adecuada de las personas LGTBI+ en las dependencias policiales, judiciales y otros ámbitos de privación de libertad.”

Se estima que el impacto de esta Ley Foral en dichos objetivos será positivo.

En primer lugar, esta Ley Foral facilitará la utilización de la justicia restaurativa en la resolución de delitos de odio, de forma que la reparación y protección de las víctimas se alcance de manera eficaz. No es objeto de esta Ley la realización de protocolos en el ámbito de la Policía Local y Foral, pero sí que se establecerán cauces de colaboración con dichos cuerpos.

Por otro lado, esta Ley potenciará los procesos de diálogo en el ámbito de la Justicia, permitiendo atender de forma más cercana las necesidades de las personas incursoas en procedimientos judiciales. Por ello, a través de esta nueva Ley foral se abrirán espacios de participación igualitaria en la Justicia en los que la expresión de género, identidad u orientación sexual no constituya ningún impedimento para la resolución pacífica de conflictos.

Ello queda garantizado en el artículo 3, que regula los principios rectores de los procesos de justicia restaurativa, mediación y prácticas restaurativas. Resultan particularmente relevantes los siguientes:

“b) Igualdad. Las personas participantes actuarán en un plano de igualdad, debiendo la persona encargada del proceso velar para que se garantice el equilibrio entre las mismas, prestando especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.”

“e) Buena fe y respeto mutuo. Las personas participantes y la persona encargada del proceso actuarán conforme a las exigencias de la buena fe y del respeto recíproco.”



Esta garantía de la igualdad y el respeto mutuo se entienden aplicables a los casos en los que participen personas de cualquier orientación o identidad de género.

Por su parte, el artículo 7 garantiza la equidad social en el acceso a estos procesos, por lo que personas LGTBIQ+ tendrán una atención personalizada que permita conocer y atender sus necesidades.

Finalmente, el Plan de Calidad que establece el artículo 4 de la Ley Foral establecerá aspectos como la evaluación externa de los procesos restaurativos y de mediación, recogiendo los datos segregados por sexo/género, reconociendo identidades no binarias o fluidas y supervisando que la atención se haga con perspectiva de género y de respeto a la orientación sexual e identidad de género. Además, se recogerán encuestas de satisfacción que serán analizadas para conocer el impacto alcanzado y se propondrán mejoras y adaptaciones adecuadas.

Por todo ello, se considera que la Ley Foral de Mediación y Justicia Restaurativa tendrá un impacto positivo.

Pamplona, a 3 de junio de 2022.

Fecha:
2022.06.03
09:49:10
+02'00'

Director del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa.